

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//17.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1860

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 46 hojas [sic]

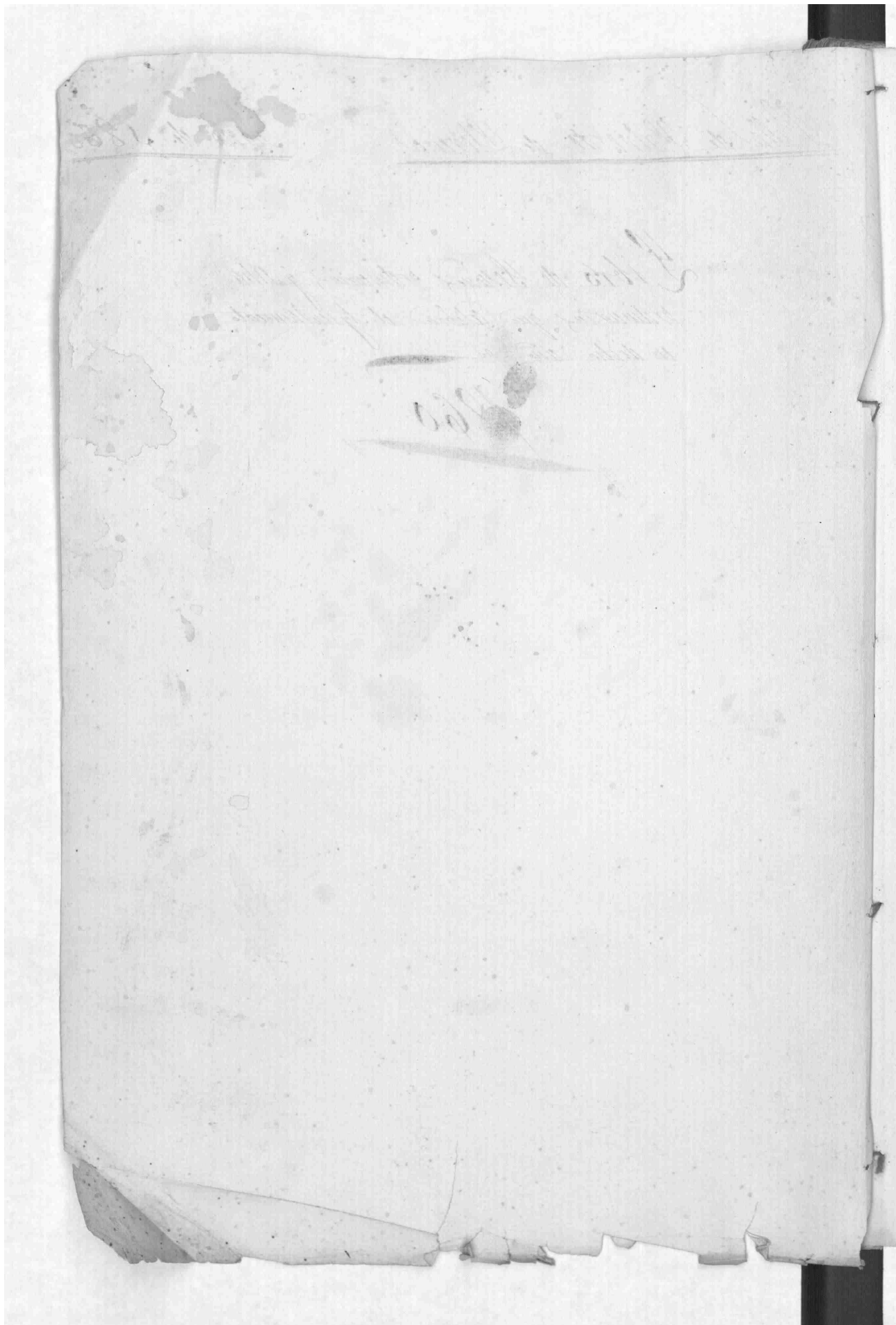
Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena

Villa de Valverde de Gormina.

Año de 1860.

Libro de Sentencias ordinarias y extra-
ordinarias que celebra el Ayuntamiento
en dicho año de

1860





Acta Extraordinaria { en la Villa de Valparaíso de México a tres de Mayo de
mil ochocientos sesenta: Reunidos en Sesión extraordinaria
los ^{señores} Vocales que componen el Ayuntamiento pleno const.^o de la misma
designados al margen, previa citación por cédula, el ^{señor} Sr.
presidente manifestó que el objeto de la Sesión era para q^e
la Corporación hiciera el nombramiento del individuo que ha
de desempeñar el cargo de ^{procurador} ~~procurador~~ ^{judicial}, señalamiento de día y
hora que se ha de celebrar sesión ordinaria en el presente año y
nombramiento de suplentes, y poniéndolo en discusión, por
unanimidad, se determinó lo siguiente: =

De la Corporación se conforma a lo que determina el art.^o 4.^o de
la Ley y 8.^o del Reglamento, hubo a bien nombrar p.^o el cargo de
^{procurador} ~~procurador~~ ^{judicial} a D. Cristóbal Martín y p.^o suplentes de dicho
cargo según el espíritu del art.^o 8.^o de dicho Reglamento a D.
Marcelino Tejedo, que estando presentes aceptaron el cargo y
dieron las gracias. acordaron el señalamiento del día y
hora que se ha de celebrar sesión ordinaria, y en conformi-
dad a lo que determina el art.^o 6.^o de la Ley y 5.^o del Re-

plamiento, se señaló el Ministerio de Cuda Nueva a
hora de las diez de las tardes en esta sala capitular,
luego nombramientos y señalamientos se pondrán en
conocimiento del Sr. Gobernador. Después se pasó al nom-
bramiento de Empleados y por unanimidad lo fueron los
individuos siguientes = para depositario del fondo de pro-
pio D. Manuel Prieto = y el deposito de Cuda Nueva
Manlio, para la recaudación de contribuciones queda a cargo
del Ayuntamiento que autorizará los recibos con el sello de la corpora-
ción y para receptor de bulas D. Manuel Obispo.

Ato seguido fue presentada el Sr. Ministro de Cuda de Cristo-
bal Muñoz y en unión de sus señores. se procedió al nom-
bramiento de los señores que han de desempeñar el cargo de
Regordomo de Matanzas según viene de costumbre y de
comun acuerdo lo fueron = Fernando Labada y Sr. J. J. de
J. J. Manuel Prieto, Sr. Juan, Juan Emilio Obispo,
Sr. Manuel Ricardo Prieto y Sr. García Gómez de
Santiago, luego nombramientos se pondrán en conocimiento
de las referidas por medio de la sala. El Sr. presidente
hizo comparecer a los deposit. y receptor nombrados y



bajo el juramento que se hizo. los recibidos oficiales en
 sus respectivas oficinas y juramento sus cargos, obligados a
 responder con sus personas y bienes presentes y futuros
 a todas las autoridades que entran en su poder, haciendo
 especial mención de las leyes, fueros y derechos que les
 favorezcan. Lo dio por terminado la sesión que se
 hizo. firmados de que costó

Juan Co Lopez Cerrate Martínez
 Ochoa Grylls Fajos
 Fernando Gomez Martínez
 Pedro de la Cruz y Lopez Quintana

Nota: Con la misma fecha se puso oficio al Sr. Gobernador dando
 cuenta de los nombramientos y señalamientos que se ha
 hecho según se manda.

Sesión ordinaria de la Villa de Valverde de la Sierra a on-
 ce de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

po la presen^{da} del Sr. Abogado D. Juan Lopez
se numeraron la sesion orda los Ofi^z. del Ayun-
tamiento que se designan al margen, y despues
de haber leido y aprobado el auto anterior, fue
declarada abierta la sesion de este dia. Dada
cuenta al Ayuntamiento de instancia presentada por
Thonso Delgado y Antonio Lopez de esta Ciudad que
se unira a este libro, referentes a desagravios del

Quadrano designado para la de inmuebles del Con-
de de Cuenca y en la que se nota suposicion o mala fe
en su fecho, el Ayunta^{do} acordó desistirse de por las
razones que se exponen: Lo adelantado del tiempo, el
sistema adoptado por los pueblos circunvecinos y por
muchos pueblos de esta Ciudad por la abstraccion de
Ciudad pp^{ta} en otras ocasiones, motivo el que
la corporacion municipal se desista el termino de ocho
dias para vis de agrarios, tiempo mas que mere-
ceria atendida la cordura del Mando y el Mando su-
mo de Forasteros aqui contribuyentes, cumm. rion-



don con oportunidad y no uterporariamente, como con
refugiada malicia indican los recurrentes, pues que así
obediencia se halla en el expediente que al efecto se sus-
trajo. La municipalidad que ha examinado con de-
terminada prontitud y como ha tenido lugar de convencer-
se de que la operacion se ha practicado con la mayor equi-
dad y exactitud, y por lo mismo no tendría inconvenientes
de que se hicieran quantas inspecciones se solicitasen;
pero ademas de proporcionas delaciones que no producirian
otra cosa que retroperimientos para la recaudacion, abri-
ga el convencimiento de que repetida solicitud no es
otra cosa que un modo de agitar para salir de la duda
y recobra de que debe estar poseida uno de los recurren-
tes por la maliciosa suposicion que de la ley hicieron, de
modo de incluir en su relacion prohiba, parte de sus bienes
que fueron adicionadas por la junta personal, como
apenas de nota colocada al final de dicha relacion por

Q

presentada a Junta; y se agui la formalidad negativa
 a lo que se acuerda que es substancial el presentarse
 signada, que aun concediendo que no hubiese media
 do mas que en solo dia hubiese de poder llegar a lo
 conocimiento de los señores, y mucho mas, el que se
 hubiese de poder pasar el tiempo sin relacion de
 ninguna especie. Por medio de comunicacion participada
 a los señores, para que los conste. Se dio por ter-
 minada la Sesion que los señores firmaron de que los

Lopez Carrate Martinez
Otero Tijero
Gomez Grylla
Martinez
 Quinto Gustavo Mica

Nota: Que para del todo se dirigieron oficios a los peticiona-
 rios, segun se manda en el referido acuerdo.

Quinto Gustavo



Señores del Ayuntamiento - Consta de esta villa =

Los que suscriben, vecinos y propietarios de la misma, á V. des. con el respeto y consideracion debida, decimos: que si siempre es de grande interes el que los amillamientos ó catastros de la villa que sea imponible sean expuestos al publico por el termino legal y poder hacer sobre ellos el examen y reclamaciones oportunas á fin de que la contribucion sea repartida con la posible justicia y proporcion, en el presente año es de nuevo nuestro interes, puesto que, al ya enunciado, asegura el que sobre la cantidad de la contribucion que ha de repartirse ha de fundarse la adquisicion del derecho electoral para concejales, y este precioso derecho no es justo se le conceda mas que á los vecinos que legitimamente deban obtenerlo. Por estas razones, los que suscriben tienen la deliberada intencion de examinar el referido catastro, y cuidadosos esperaban el dia en que se anunciase que

aguel se hallaba de manifiesto p^a deida
luego realizar sus intencio^{nes}. Pero es-
tas y su vigilancia han sido frustradas
por el edicto, que por primera vez han vis-
to el dia treinta y uno del pasado diciembre
y se halla fijó en las Casas de Ayuntamiento,
el cual, teniendo la fecha de ventidos del
mismo mes, solo concede el termino de
ocho dias p^a los efectos ya expresados de exa-
men y reclamacion de agravios, cuyo plazo
concluyó el dia antes que los firmantes tubie-
ron la primera noticia de la fijacion de es-
presado edicto.

En vista de lo expuesto, los que suscriben
se ven hoy en la precision de reclamar contra
lo dispuesto en referido edicto, fundados en que
por el mismo se defraudan los legitimos
derechos de los contribuyentes, todavez que se
marca un plazo arbitrario y mucho menor
del prevenido por la ley. En efecto, segun
esta terminantemente expresado en el segundo pa-
rrafo del art^o 36, del R. D. de 23 de Mayo de
1846, el termino minimo porque ha de po-
nerse de manifiesto al publico el expreso



Catastro es el de quince dias, y treinta en las poblaciones numerosas, sin que pueda exceder de este ultimo. Estos plazos, como de ley, no pueden ser restringidos ni aumentados sino por el poder ejecutivo, y cualquiera autoridad que asi lo haga se extralimita y obra con notoria arbitrariedad, siendo, por tanto, nulas sus determinaciones. En este caso estamos: El referido edicto fecha 26 del pasado mes fija un plazo arbitrario, puesto que no es el prevenido por la ley, y nosotros pretendemos que la ley se cumpla y no ser perjudicados en los derechos que la misma nos concede, lo cual no dudamos obtener de la celeridad y legalidad de la corporacion, y retiramos equivocarnos, pues nos ocriamos en la necesidad de recurrir en queja al Sr. Gobernador de la Provincia.

En consideracion a todo lo expuesto =

Suplicamos a V. de S. se sirvan acordar que los referidos amillaramientos o catastro se ponga nuevamente a manifiesto al publico por el termino de la ley, o al menos, por el de siete dias que son

los que se quine o rebaja el mencionado edic-
to, anunciándolo así al público - -- p^a su
inteligencia y resolviéndolo con la premura
que la materia y lo avanzado del tiempo exi-
gen, pues así procede en justicia.

Por lo tanto dirigimos nuestra petición al Ayuntam^{to}
y no al Sr. Alcalde porque creemos que la cor-
poración y no éste es la competente en la materia,
pero si no fuese así, tengase por hecha la instan-
cia a dho Sr., a quien se parará para que
secrete sobre ella lo que crea procedente, y
ya sea una u otra el que la decida, esperamos
y pedimos se nos notifique la resolución que
recaiga, p^a uso de nuestro derecho, pues así proce-
de también en justicia. Valencia de Se-
ptiembre y Diciembre tres del año del Rdo.

Alonso Delgado
y Lopez

Antonio Lopez

El Sr. D. J. de Luján y go el Sr. de que en la noche de este día me ha-
do entregada la p^{ta} solicitud con la contradicción q^e
se nota en la f^{ta} de la misma. Repetida Vista tres
de Mayo de mil ochocientos y noventa y siete.

Francisco Martínez

Dado y firmado en el Ayuntamiento de Valencia a los tres del mes de Mayo de mil ochocientos y noventa y siete.



Devuelto por el Sr. Alcalde D. Juan Lopez in Valverde
de Olvera a cuenta de suero de miel ochocientos de
cuenta de que yo se ha de certificar

14.
Lopez

Juan Antonio Gutierrez
1110.

Diligencia y diligencia compasiva en este dia el receptor de los
de las sumas de la Merceda p^a el presente año, yo
el Sr. por mandato del Sr. M. R. me entregó de los
mismos al receptor nombrado Sr. Juan Antonio Lopez
de la forma que a continuación se expresa -

Ud. de	Núm.º	Valor en cada uno	Total Marzo
De vino	60	a 3 1/2	180
De defuente	10	a 2 1/2	25
Saturnos de D. ^a	5	a 1 1/2. 18 marzo	7 1/2
De deho	2	a 2	4
Fructos de D. ^a	10	a 8	80
Total	87	"	280 - 1/2

De los sumas, se dio por bien entregada presentada
receptor firmando a la rubrica a J. Gutierrez

pedro de la Cruz y Lopez Gutierrez

Lesion Ord. } de Navarra a Navarra, miércoles diez y ocho
de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco. Bajo la presidencia
del Sr. D. Manuel López de Haro en sesión
ordinaria los Sres. del ayuntamiento que se designan al
marque y después de haber leído y aprobado el auto
anterior, hizo cuenta de la superior orden del Sr. D. Juan
de Guando pp.ª que obra unida en el expediente respectivo
por lo que se manifiestan los marques que en su tiempo
han sufrido los ayuntamientos de Navarra, Tudela,
y las Villas de Tudela y Saldaña, y el presente auto de
conformidad a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de
Noviembre último, alterando por consecuencia la tarifa su-
perior primer de los tres ramos indicados, según que así
se ha publicado aquella en el Boletín oficial del día 30 del
propio mes de Dize: penetrados los Sres. del ayuntamiento
del contenido de dicha orden y después de haber leído
y discutido suficientemente el asunto, sus merced. por ante
mi de Serid. de jurat. que nada mas convenientes y favora-
bles que optar por la ratificación de los arrendamientos
con el remate de aquellas, previa la indemnización
que se le hace en los precios, o conmutación a la
alteración que ha sufrido la tarifa ya indicada, y



para que tenga efecto esta diligencia, se acuerda: Que se haga comparecer al citado suatante, Juan Lorenzo Torres y dada que le sea inteq.^a de los marcos que en el presupuesto han sufrido las variaciones espues de Aguard.^{tes} y Mites, se obligue a satisfacer las cantidades integrales q.^e le sean señaladas en la respectiva orden, con mas el tres p.^{to} tanto que se exige el art.^o 12.^o de la instrucion del ramo, que esta diligencia de satisficcion, tendra lugar en el dia de mañana, ante la municipalidad, consignandose en el mismo en el expediente de su ramo, en el cual se certificara este suceso, verificada que sea la citada dilig.^a, de lo cual se avisa al Sr. Jefe de Hacienda q.^e se sigue lo prevenido de Vras.

El Sr. presidente, manifiesto a la corporacion, que se le habia en el caso de proceder a aceptar el medio marq.^e beneficiosa y.^a ha sus efectos en todo el presente año la cantidad de tres mil noventa y cuatro r.^{os} que equivale a un 25 p.^{to} de marzo que ha sufrido el cupo certificado de la contribucion de consumos con destino a atender a

los gastos por... y cuyo contenido se dirige a esta
 villa en la manera practicada por la comisión de
 Hacienda... que se halla inserta en el Boletín
 oficial de la prensa del día 2 de Mayo que corre...
 que heido por mi el Sr. D. ... el siguiente en vista de las
 manifestaciones que hace el Sr. presidente...
 de largo tiempo el asunto... y acordando que
 se la definitiva del mismo, se elevara en el día de
 mañana a un jurado... contribuyentes...
 la Sr. D. Juan P. y Abades Joaquín Lopez, Ori-
 bobalo Otero, Juan Pedro Marquina, Alonso Delgado
 Santiago Guerrero y Juan Romero Espino, a quienes se
 intera por medio de edulo... que en dicho día de ma-
 ñana y hora de las once de ella, se celebren concursos
 a estas... consistoriales... que en unión de las
 municipalidades, se acuerde el asunto que queda pendien-
 te de resolución. Se vio por terminada la sesión...
 sus señas. firman de of. testigo

Lopez
 Carrate Martínez Otero
 Goyola
 López
 Martínez
 Juanito Otero

Nota } seguidamente se introducen los...



cion que con el portero fueran conducido a domicilio
de los señores designados, segun se manda en el acuerdo
que precede =

México

Señor Extraordinario de la Presidencia de Ultramar a Virrey y Gefe de la fuerza de guerra de Nueva
de mil ochocientos sesenta y cinco: Por medio de la señoría extraordinaria
de los señores que componen el ayuntamiento de la misma, y numero igual
de mayores contribuyentes que se sujeta al margen, del punto
de haber sido y aprobado el voto anterior, fue declarada
abierta la sesion de este dia. El Sr. presidente manifesto que
la sesion de este dia, tenia por objeto, el que la corpora-
cion municipal y ayuntamiento, por medio del medio mas fa-
vorable que el ayuntamiento a su favor el Sr. Jefe de Recargo q.
ha sufrido en el presente año la contribucion de los señores
y sus herederos por tanto, ascendiendo a la cantidad de tres
mil noventa y dos r. de ochocientos y a esta villa en



tes, o sea convenientes el que habla, que debe hacerse
la subida de su monto en libra y cuartillo de las especies
que quedan referidas en los once meses del año. Sin expo-
nerse por su autor, y conlugo pidiendo a la corporacion gene-
ral, se sirban acordar cuanto deya expuesto, si asi lo
creen conveniente. En esta atencion y vista la proposicion
que ha hecho el caballero Indio, sus hijos, por ante
mi el secret. acordaron: Que se contranda en todas sus par-
tes justa y suficiente la citada proposicion, la aprobacion y
p.^a que se debe a efecto, se hagan comparecer a los testa-
tantes Juan Obispo y Manuel Macuda, a quienes se les
hara saber, cuanto viene expuesto, y lo caso de aceptar
la proposicion conseqnada, manifestaran su conformidad y
se obligaran a cumplirla en todas las extremas que aquella
comprende, como lo tiene hecho en los testat. que se estan
adjudicando. Hecho y comparecer a los dichos testatantes
y presentat. estos se les hizo saber la proposicion referida.

liberal y enterado de la contienda dejaron. Que
la capitacion entada de las partes y se obligan a
cumplirla con sus personas y bienes y hacienda sin exen-
cion de las leyes y decretos que puedan favorecerle.
Asi lo manifestaron y en credito de ello firmaron
este auto el que debe hacerse y lo que no fuera la se-
ñala de hacer con los señ. del ayuntamiento.

En vista pues de la capitacion que han prestada los reman-
entes, des mudi. mandan que por el presente secrete de
sus sig. confid. de este acuerdo y se cum. al expedien-
te respectivo. Se dio por terminada la sesion que
des mudi. firma de of. confid.

[Faded signatures and names]
Lopez Carrata Maximiliano
Grylla
Alonso Jaquin Lopez
Alonso Delgado y Lopez
Juan Pedro Machuca
Antonio Lopez
Juan Suenagos
Luis Martinez
Juan Vicente Lopez
Juan Gomez
Santiago Guerrero
Cristobal
Antonio
de el...



Señor 170 } la Subvención de Clero municipal y su
nuevo de más o menos de sesenta: bajo la presidencia del
Sr. Manuel D. Quintana Roo se reunió en sesión pública
los días del presente que se designan al margen y
después de haber leído y aprobado el acta anterior, por
parte del Sr. Secre. del munic. dijeron: Que es llegada
el tiempo de proceder a la renovación de los ayuntamientos
de las localidades que habitan los profesores de Instrucción
primaria con los derechos de aquellos, como igualmente de
los locales, donde se hallan establecidos, la
cantidad de uno y otro sexo, la cuya virtud, se acordó
señalar: Que se haga comparecer a los dueños de in-
dicados predios p.^a que otorguen el ayuntamiento
municipal de aquellos, bajo las condiciones que la munici-
palidad tiene acordadas en sesión del 30 de Junio del
año, de las cuales se les tasa el debido reconocimiento.

Debo comparecer a D. Juan José Machuca, dueño de

la casa y locales que habita el profesor de música
y veterana de las y ante dichas condiciones que las
fueron dadas, sujeta en todas las partes aquellas y
se obliga a cumplirlas con su persona y bienes y en
preta renunciar de las leyes que puedan favorecer-
las. Seguidamente se hizo comparecer a D. Alonso del
gado, dueño de la casa y locales que habita la profesora
de música y habiéndole dado inteligencia de las res-
petivas condiciones, manifestó: que sujeta aquella y
bajo la cantidad que ha de pagarse de quinientos r.
muos por la casa y locales, en marzo a que en el
año anterior, se ha curado del último y p.^o el pre-
sente y sucesivo, ha sacrificado a que el que se por
librado de la idea, de comodidad de las niñas y salu-
bridad de las mismas. Hasta a distinción la manifi-
estacion que hace el D. Delgado, por una cantidad de
muos: que sin perjuicio que p.^o el presente año no
se halla consignada en el presupuesto mas de tan-
tidad que la de D. D. S. J. la casa de la maestra
solamente, como quiesca que hoy se cuenta con

[Firma]



local y de las niñas, de cuyo cuidado se ha estado
 encargado, se le abonan al Delgado, los quinientos y
 que opten por el arrendamiento de la casa y local
 que se les da los 180 rs. de renta de la partida de
 imprenta y consiguientemente su presupuesto adicional
 si hubiere necesidad de formalizar esta otra virtud, que
 se obligo al referido Delgado a cumplir las anteriores
 y las condiciones, con su persona y bienes y renuncia de
 sus leyes que puedan favorecerle. A lo que por terminada
 esta sesion que firman los Sr. de abajo con las
 firmas de las casas y locales de que se trata

Lopez Carrate Martin Otero
 Grylls
 Momo Delgado y Lopez
 Juan Jose Machuca
 Jacinto Martinez

Hecho en la villa de Valverde de Orense a primera
 de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco

Unos cuarenta los Dns. del Ayuntamiento que se
designan al margen y bajo la presida del Sr.
Alcalde D. Juan Lopez, despues de haber leído,
aprobado el acta anterior, por auto mi se suscriba
dijeron: Que es llegado el tiempo de proceder a re-
partir el trigo del ponto, cuyos repartimientos consisten
en quinientos ses fe. mero almudones y tres quartillos de trigo
segun que asi resulta por el libro de entrada y de salida
fondo de la herencia alguna, en cuya virtud los mrs. D. Juan
D. Juan de las Albas a efecto de iniciado repartimiento, se publique
bando para que en el termino de quatro dias presenten
los vecinos que lo optaren sus memoriales en una sola
hoja de un folio y luego que esta sumada se procederá a lo
repartimiento en la forma acostumbrada, que para atender
al costo del papel se cobrará y que se imbuira en este
repartimiento y demas diligencias pago de contingente y
otro costo se pague al depositario Juan Chenda may.
en a los precios de mercado tres fe. y mero almudones,
poniendole en conocimiento de la municipalidad luego que sea
efectuado la venta. Por el present Sr. D. Juan de las Al-
bas a la vista de este auto que se ha de labrar en el



quitos u obligaciones que otorgaron los suscritos y en las
demas actuaciones que han de seguirse. Ni lo acuerdan
mandar y firmen de las y de que este

Lopez *Cerrate* *Martinez Obispo*
Grylla *Fernandez* *Martinez*
Martin

Nota } Se el mismo dia de este cortejo del anterior, actu segun se
mandar = *Martinez*

Señalada } de la Villa de Valverde de Orosma, Merced de San
de Maria de San, ochocientos sesenta; Mandar de Señalada
los señs. del ayuntamiento que se dirigian al margen de que se
haber leído y aprobado el acto anterior, vayan cuenta de
todas las ordenes y simulaciones recibidas en todo el pue-
do mes de febrero. y como todas se hallan cumplidas
y no teniendo otros asuntos de que tratar, se ha
punto la sesión que, de los merced firmen de que

relacion de la Junta

Lopez Carrate Martin Ortega

grilloz

Gomez

Fernandez

Montoya

Don Esteban de la Cruz de Herrera y Mera de Mera

de sus ochocientos, se reunieron en su acuerdo
 los dias del mes de mayo que se designan en el margen por
 via de citacion por escrito y despues de haber sido y apor-
 tado en esta anterior, el Sr. presidente D. Juan Lopez
 manifesto: que el objeto de la sesion era nombrar una
 comision de su seno y que el dia doce del actual
 se presentase a la delera del local y a presentarse
 el dictamen que de la misma ha solicitado de nuevo
 D. Juan Manuel Almon y de Villanueva, a cuyo
 efecto se ha acordado por parte de Sr. presidente
 que se fuese a la manifestacion que ha de ser
 Sr. presidente, nombraban ya la operacion de



Ciudad, a la presidencia D. Juan Lopez, el regidor
 Juan D. Medina y el secretario de la corpora-
 cion D. Jacinto Santana, a quien viz. se les pro-
 viene de la correspondencia ordinaria, de los libelos y con-
 respondientes que respecto a dicha obra existen en el
 interior, y de las causas respectivas facultadas, para sus-
 tito a iguales auto, protestas y otros asuntos reclama-
 cion y creyeron convenientes en interes del vecindario.
 Los viz. electos aceptaron el cargo y dieron las gra-
 cias a los señores concejales, ofreciendo desempeñar
 bien y fielmente el cargo que se les ha conferido.
 Se dio por terminada la sesion que sus mercedis fir-
 maron de que es copia

Lopez Carrasco Montano
 Grillg Fraz Gomez Martinez
 Jacinto Santana

Nota y se hizo del mismo se puso en manos de los

Sup. Comandada y le mandamos y estatutos de
que se han venido en el anterior acuerdo. Y las
costas que se agren. Costas Mutuas

Sección 1ª } la Real Cédula de 17 de Mayo de 1808 y ocho de
Junio de 1810, ochocientos sesenta y ocho de
del Cor. Alvar. D. Fructo Lopez, se mandaron en sesión
ordinaria los señ. del Ayuntamiento que se designan en el
margen, despues de haber leído y aprobado el acta an-
terior, sus meritos por ante mi en el acto de forma. En la
materia del fondo de propios de los usuarios para atender
al pago de las obligaciones de Instrucción primaria,
correspondientes al primer trimestre de la año actual, se
determina en el caso de meritos y meritos, un medio
fácil y pronto y material dicho servicio, puesto a
discusión este asunto, por unanimidad se acordó: Que
haviéndose designado a título propio la deuda de los
haciendas por disposiciones de las leyes de Desamortiza-
ción en Mayo de Junio último, cuya finca produce anual-
mente la renta líquida de tres mil seiscientos y treinta
y un r. o pagas en cuatro plazos en cada uno de
los años siguientes, y como queda que ya se ha de



expedidos en las mencionadas plazas, y siendo visto lo que determinan las Reales ordenes de sus de 17 de Mayo de febrero último, se estaba en el caso de autorizar personas que se ocupan de la contaduría de Hacienda de la provincia, la cantidad referida de los 2,684 rs. en cuenta de lo que a esta corporacion le corresponde percibir, en su día, lo de conforme a lo que determina la regla 1.ª de la citada Real orden de 6 de Mayo de 1859, misma medida que encuentra esta corporacion ya tomar debidamente el servicio de que se trata: Provisión al nombramiento de persona que a nombre del Municipio ha de percibir la referida cantidad, y poniéndola en ejecución cargo, en D. Manuel Díez, por el que representas al Ayuntamiento en todas sus funciones en la capital de provincia. Y por último, certifica de este acto remita se con el auto oficio del Sr. presidente al Sr. Gobernador de la provincia a los efectos que previene la citada Real orden en su literal de 5 de febrero anterior, inserta en el Boletín oficial, del día 10 del mismo. Se dio por terminada la sesión que se abrió, firman como acostumbra

de que testifica =

Lopez Carrate Martin Ochoa

Grillo Feja Gomez Martinez

Juan Antonio

Nota } En el mismo dia dedujo testifica de la presentada que con
oficio del dia 29 de este mes fué remitida al Sr. Gober-
nador de la provincia segun se manda, y se anota G. J. en con-
tra

Martinez

Nota } de la Matanza de S. Blas de los Rios de Africa
de los reventos de la Matanza de S. Blas de los Rios de Africa
de que se componen el Ayuntamiento y se deducen al margen bajo
la presidencia del Sr. D. Juan de Alcala D. Felipe
Garcia por Matanza del Sr. Alcala despues de haber
leido y aprobado el acta anterior, dicho Sr. presidente, man-
ifesto una necesidad de la creacion de guardas Ma-
rines G. la vigilancia y custodia de los sembrados de
este distrito, desde el dia de hoy actual hasta igual



dia del proximo mes de Agosto. En esta reunion, despuës de haberse
manifestacion del Sr. presidente, acordaron alito todo concierne a un
numero de plebe de Labradores, mayores Contribuyentes que la fueron An-
tonio, Juan Vicente y Anselo Saeguin Lopez, Cristobal Perez, D. Honorio
de la Cruz, D. Pablo Carrato, Juan Pedro Machuca, Juan Gomez Galera,
D. Anselo Delgado, Santiago Guerrero, Juan Gomez Espino, Benito Go-
mez Velasco, Juan y Antonio Obispo, quienes interaron de las
citada manifestacion que ha hecho y suplicado el Sr. presidente, pidiendo
se le desmision el asunto, y hallandolo suficiente para el estado de
dos horas. por voto unico de unanimidad acordaron y dijeron:
Que siendo una de las mas favorables ventajas que se proporcionan
al Municipio por que de ello depende la buena custodia de las minas
y propiedades, y la seguridad de las personas en los campos; des-
mision de todas las guardas rurales que custodian las dichas propiedades
y minas por el transcurso del tiempo que ha perjudicado el Sr. presi-
dente de su manifestacion, atendido a que a dicha época, se han de sus-
tanciar la custodia de los campos y mas ventajas a los intereses
locales. Que el sueldo que cada uno de dichas guardas ha de ga-
nar mensualmente, ha de ser el de doscientos rs. que se consideren
suficientes. Que la virtud de que esta medida depende en el bien general
y no en el particular, con el fin de que todos los labradores
puedan ser obligados al pago de los sueldos que quedan con-

padres, se exponga al p^uo. este particular de esta por termin-
no de ocho dias, publicandose alavez por medio de bando p^u.
la comen. intelec. admitiendo que todo el que no se conforma y
distinto de esta merced lo ha de justificar al Sr. presidente
en el termino prefijado. Si trascurrido este, no se presentase nin-
guna, se entendera que la acepta, y no tendra' efecto a' que se le
coloque del pago que clasificadamente le corresponden, con arreglo
al repartimiento que ha de efectuarse por una comision que en
suert. nombra. Para dicho repartimiento se ha de ser por base
el numero de fanegas que de las especies de trigo, cebada y avena
tengan cada uno sembradas. En la reparticion de estas, ha de efectuar-
se por los inteligentes Don Juan de Mendez y Juan Jose Guin-
nes a' quienes sus merced. nombra. p^u. este efecto. Para lo sup. a
nombra. de los Sr. D. que han de componer la comision
que ha de efectuar la reparticion de lo que cada uno de los
contribuyentes a' institucion. ha sembrado, y puesto en cultivo, se
carga a' los Sr. Don Juan Joaquin Lopez y D. Jacinto Ben-
tun quienes presentes aceptaron el cargo y dieron las gra-
cias. Y por ultimo para testificar de esta carta se
dieron al Sr. Gobernador, a' fin de q^e. se le hiciera saber
la presente su aprobacion. Se dio por terminada la
sesion y las merced. firman en las ciudades de q^e. testif.

Cerrato Martinez stercio grillos
D. Lopez D. Lopez
D. C. Martinez Juan Vicente
Lopez Lopez



Alonso Joaquín Loper
 Pablo Cirratto
 Juan Gómez
 Santiago Gueuera
 Alonso Delgado y Loper
 Benito Mercedes Gómez
 Cristóbal Otero
 Juan Gómez Calero
 Juan Saengos
 Juan Pedro Machuca

Simón de + de
 Antonio Llango
 Lorenzo de la Tera
 Antonio Loper
 Simón Llango

Nota } En obediencia del mismo, se publicó bando y se hizo escrito según se mandó =
 Santiago

Nota } En diez de Abril se reunió según de la producción del Sr. Pro-
 curador, según se mandó =
 Santiago

Sesión ord. } En el Poder de Guerra dieciocho veinte y cinco de Abril
 de mil ochocientos sesenta: bajo la presidencia del Sr. Alcalde
 D. Juan Loper, se reunieron en sesión ordinaria los Vered.
 del Ayuntamiento que se designan al margen, después de ha-
 ber leído y aprobado el acta anterior, sus meros. por
 antes sus señores dijeron: Que herriedades enajena

de a' estos propios por virtud de las leyes de desamortización la dehesa de Nube Maria, y tomado posesion de ella D. Antonio Rodriguez por comision de su propia mano. D. Juan Romero Pilon, como ut, en uso de las facultades que la ley concede a la propiedad, ha puesto un guardador particular para custodia de aquella, se titubara en el caso de destituir o suspender a uno de los dos guardadores antiguos que se habian establecido, puesto que, uno de ellos y alternativamente, se destinaba y aun se destinara a la custodia de citada dehesa; con lo que ya el Ayuntamiento, ha usado en el uso de sus atribuciones administrativas. Por la virtud de que ambos funcionarios tienen bastantes meritos militando en sus servicios, era necesario acordar qual de los dos meritos se habia de elegir para la suspension antes dicha; si por favor la antigüedad, o la suerte: discutido suficientemente el asunto, por unanimidad se acordó dar la preferencia a la suerte, pero que esta medida no se llevara a efecto por el municipio, hasta tanto que el Sr. Gobernador a quien por medio de oficio se le participara este particular, resolviere lo que sea de su superior agrado.

Dada cuenta de la circular de la Armon. grab. a Dn. Juan P. de la prora, inserta en el Boletín oficial del 15 del actual, y penetradas sus meritos del contenido de aquellas prevenciones, acordaron. Que se



virtud a lo que se dispuso por la promision 1.^a de citada
Circular, se señala el plazo de quince dias que empezaran
a contarse desde el en que apareciera inserto el anuncio que al
efecto se dirigirá al Sr. Gobernador de la provincia de a que
se trata. Se deba mandar insertar en el periódico oficial de
la misma; para intelig.^a de todos los contribuyentes así se-
ñalados como forasteros, para que estos presenten en dicho pla-
zo en la secret.^a nuevas relaciones de la alteracion que ha-
yan sufrido su signura desde presentaron las ultimas en
el año anterior, si en otro caso ratifican estas, aquellos que
lo creyan convenientes, remitiendole la presentacion de dichas
relaciones a los individ.^{os} que por cualquier concepto se
creyan contribuyentes, de el bien entendido de que tras corri-
do el plazo prefijado y no se presentasen nuevas rela-
ciones se consideraran ratificadas las primitivas, quedando
sujeto a las inspecciones de la inspeccion del ramo sin
quedar exceptos, y a los que deviendo presentarse no lo
verificasen en repetido plazo la evaluacion se ha-
gara de oficio y no tendran derecho a quejarse de
agradar, y con vista a los resultados que oferten

esta medida, se acordará lo que convenga!

Por el Señor Sr. D. Maximiano Tejedo, Jefe del cargo de pro. Urdia i insirvna de la Junta de primera instancia, se manifiesto: Que conociendo en esta villa de edificios para las escuelas de uno y otro sexo y de habitaciones para los Profesores, conociendo los designados por los de las comodidades y requisitos indispensables para la enseñanza: y deseando el remedio de tan urgentes necesidades, Suplico al Ayuntamiento se sirba tomar en cuenta lo dispuesto, y acordar lo conveniente para la creación de dichos locales y locales de habitación, y que se trate unos como otros sin las condiciones que prescriben las leyes, a fin de que los profesores tengan la habitación que les corresponde, y además los locales necesarios para atender como es debido a la educación de los niños, y de esta manera se evitara el gravamen de mil y cinco reales al año que pesa sobre el presupuesto de gastos por el arrendamiento de los edificios insinuados los cuales, apesar de no tener en manera alguna, las condiciones salubres y topograficas que tan recomendadas se hallan, no pueden tampoco ganar la renta tan necesaria que queda destruida. Tomada en cuenta



Resolución por la Corporación Municipal la manifestación
que se ha conseguido de autos, se procedió a la medición, de-
clarado suficientemente, distribuido por masividad, se acordó:
Que conociendo e interesando al este municipio, por los adelantos
que la instrucción primaria reporta a sus administrados: Con-
siderando: lo útil, conveniente y beneficioso que se hace la crea-
ción de los edificios de que viene hecho mérito: Considerando:
las ventajas que sin duda alguna, ha de reportar en la
suma aplicada esta medida. Considerando: Que el fondo de
propias, cubren absolutamente de los necesarios y se pueden
atender a la construcción de aquellos; y teniendo en cuenta lo
que dispone el art. 13, de la Ley de Desamortización de 1.^o
de Mayo de 1858, dirijase al Sr. Gobernador una solicitud,
fundada en cuanto aquí se deja consignado, solicitando a la
misma, la suma de cuarenta mil 00 del Sr. G^o. del Ca-
pital procedente de la venta de las dehesas de Vol-
demaria y Guinalaja que en virtud de citada ley se han
sido adjudicadas a este propio, y cuya suma sea crey-
necesaria y equitativa y.º la construcción de repetidos

coyunc. Se hanido otros asuntos de que trata, se
levantó la sesión que sus meritos firmas, de que testi-
fica =

~~_____~~ Lopez Carrate Martin Oteko
~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~

Griego

Gomez

Martinez

Figueroa

Justo Rodriguez

Nota } En el mismo dia, se pudo en conocimiento del Sr. Gobernador
la verdad en el primer particular de este acto, segun se man-
da =

Martinez

Nota } Tambien fué dirigido en el mismo dia a la brig. el manifiesto
de que se hace merito, en el particular segundo, y a su
respon. en el Protocolo de que testifica =

Martinez

Nota } En otro y sucesor de dicho Abril, y en otro oficio del Sr. presi-
dente se dirige al Sr. Gobernador la solicitud que se mande
en el particular tercer de preces acuerdo =

Martinez

Nota } En virtud de lo que se acuerda en el presente
se acuerda =



Su señoría } la Villa de Guadalupe de Guzman, Michoacán, México
 de Mayo de mil ochocientos y setenta y seis: Se comunicó
 en su señoría los Decretos del Ayuntamiento de la dicha villa
 suscritos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan
 Lopez, y despus de haber leído y aprobado el
 auto de la anterior, sus señorías por antes mi subscrito
 dijeron: Que siendo llegada la época de proceder a
 la subasta de las rastrojeras de la media dehesa Ro-
 yal de abajo de esta población se está en el caso
 de instruir el oportuno expediente que ha de a efecto
 dicha subasta. En consecuencia, dichos señorías acordaron
 que se instruya nombrada expediente que dará
 principio con certidumbre de este acuerdo. Que también
 ha de indicarse en dichas subastas la rastrojera
 de la sustracción que se hallan sembradas, como
 igualmente el regatadero de las que se lo están y
 el de los tres ejidos del Abasco, Torales y Herrero de la Obra.
 Así que antes todo se proceda a las actuaciones
 respectivas por los señores Juan García Moreno y

Manuel Marquez de este domicilio, a quien
sus señores señores nombren por su aceptación
y juramento, y verificada que sea nombrada la
tacon, se traerá a la vista el expediente para ver-
dar lo que se acordó. Dada cuenta de la misma
Mun. D. inserta en el Boletín del día de la misma
y puntuals sus meros. del contenido de las proce-
sionas que en la misma se contienen; se acordó: Que
se instruya el expediente oportuno del aprovechamiento
de yerbas de la dehesa Real de la provincia in-
formada por los vecinos granjeros, procediendo ante
todo a la tasación de yerbas por los peritos Sub-
tano Marquez y Sr. D. García Utrera ya designados
a quienes se nombren por la municipalidad previa
su aceptación y juramento, compareciendo ante el Sr.
Presidente a decir el resultado de su cargo. En
este segundo expediente aquí acordado ha de dar prin-
cipio con testigos de este particular de actas. No
habiéndose otros asuntos de que tratar, se le-
vante la sesión siendo las doce de la mañana,
y que sus meros firmen como acostumbra



de toda la que se ha hecho

~~Lopez~~ Carrata Martin
Martinez Grillo Otero
Figueroa Gomez
Munoz

Nota: Se da misma ley y por separada para testif. de los actos que
pueden, segun se halla mandado =

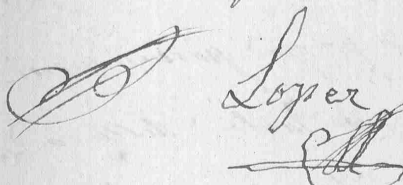
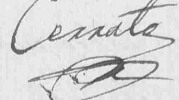
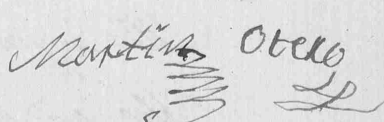

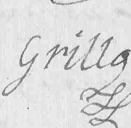


Unio Atmord. de la villa de Matucana de Merica a' once de

Mayo de mil ochocientos sesenta: Conocida la for-
macion municipal a' Unio Atmord. previa si-
tuacion anterior, y despues de haber sido y aprobado
el acta de la anterior, El H. presidente manifiesto: que
el objeto de la ley es proveer por sus meritos al
nombramiento de un individuo del seno del Ayunt.
ya que el dia 1.º del actual se pusion en la
villa de P.º del Rio a' la celebracion del acta
que se ha de formar en aquella villa por la ley

La villa y hermandad y salubridad de Maza como
participes que son estas poblaciones de término de
San Martín, a fin de conciliar entre todas la parte
que a cada una ha de aplicarse de los productos
de la enajenación de aquel término, según lo dispus-
to por el Sr. Gobernador de la provincia en orden de 20
de Marzo último cuya copia remitida por el Sr. Al-
calde de la villa de San Martín en remisión de 6
8 del actual, fue toda por mi el Secret. Interados
sus meritos de la orden y remisión referidas, acordá-
ron: Que sus individuos del terno del municipio se junta-
ren en la respectiva villa de San Martín de los rios
designado, y a los que se le procurará por el Sr. pre-
sidente de la correspondiente ordenada: procediendo a la
elección del concejal que ha de desempeñar el cargo
de que viene hecha referencia, y nombrado en quor-
um, mayor por unanimidad en el Sr. teniente de
Alcalde D. Felipe Ferrato, que gustoso aceptó
el nombramiento que se le confiere, dando la fe
gracia a los señores D. D. de San Martín por termina-
da la sesión que sus meritos, firma del



que yo la he visto certifica

 Lopez  Carrate  Martin Obelo
 Gomez  Grilla  Fajardo  Martinez

Justo Gutierrez

Notas y la el mismo dia se propuso de la credencial, al p. h.
dejado segun se manda - Justo Gutierrez

Sesion ord. } Se celebró de Nueva Orleans, viernes y tres
 de Mayo de mil ochocientos sesenta: bajo la presidencia del
 Sr. Alcaide D. Juan Lopez, se reunieron en sesion or-
 dinaria los Sr. del Ayuntamiento que se designan al mar-
 que, y despues de haber leído, y aprobado el acta
 de la anterior, fué declarada abierta la sesion de
 este dia. Dada cuenta al Ayuntamiento de una sa-
 pientor orden del Sr. Gobernador por la que se le
 a informe una solicitud de Rodrigo Valero y

Antonio Lopez de esta villa, sobre pres-
tarse en la dehesa Real de ganado de
estos reinos, acordó: Que son de utilidad de la mis-
ma, ser informes a su Mage. que la lectura de aque-
lla sorprende sobre manera por que parece incre-
ible que haya hombres que con tanto delirio se
atribuyen a desfigurados hechos los mas sencillos y de
mejores tendencias, ante la autoridad superior, de las
prova!

No en el presente año, sino en quanto al tan-
to el mas antiguo de esta población, ha vivido el tier-
po Municipal de uso de sus atribuciones la manera lo-
mo se habian de aprovechar los pastos de las dehesas,
y en el presente con mucho mas fundamento, toda vez
que aquellos se habian reconocido por efecto de la enaja-
nacion de dos de las mismas quedando la 3.^a parte
de la Real, pues que el resto se encuentra sembrado.
Nó es que los que informan en los primeros dias
del mes de Abril último, convencidos de que des-
otra manera iban a irrogarse perjuicios conside-
rables y de muy graves. el que los labradores q.
la mayor parte de sus barbechos y los hueros af-
lipensas del pasto de prividad dehesa, se iban



si imposibilitar, determino de la manera que vienen
costumbres, el que saliese de aquella el ganado bueco-
no destinada únicamente a granjerias, fundandose en
la costumbres, en que las ordenanzas municipales de
cuatrobas así consignado y que teniendo aquellas un guar-
dador y no siendo en mucha numero, con facilidad po-
dia proporcionar pasto sin perjudicar al ganado de
trabajo: esta medida se hizo pp. de la manera que
dijere se ha hecho, y es indudable que fueron sabido-
res de ella los recurrentes como todos los demas, pero
era preciso ver si se podia descreditarse al Sr. Alca-
de, mas no se tubo en cuenta que aquel no fue por-
tante a indicado acuerdo, por hallarse sus entes de
esta poblacion y cabalmente en un capital.

Tambien se permiten decir que el objeto era dar
con una denuncia arbitraria, y esto mueve a ridas,
Sr. Gobernador, y V. V. no podra menos de conocerlo asi,
tambien como de temores de que sus multas, sus
concepciones, ni ningun otro acto judicial, mas que el
simple y simplicissimo de llevar a efecto lo acordado
por el Ayuntamiento se pudo en ejecucion, y esto fue

nacida de que los recurrentes y sus parientes
invitaron al pueblo a que desobedeciese lo
que ya estaba cumplido, como probarse pue-
de de la C. U. lo creyere convenientes. ¿ Donde están
pues las preparaciones anteriores, ¿ Donde está
vehemente deseo de danar? en ninguna parte en
la mente de los recurrentes.

Los informantes pueden asegurar que es una fal-
sedad el que se habla permitido al juez de parte
que son su propiedad para ser cerdos halla par-
tado en dicha dehesa, porque están intimamente
convencidos, de que en otro caso, se les hubiese por-
tado por el guarda destinado a su custodia:
no sucede así con un número de caberas de ganado
labrio que entre machos y hembras no excede de 70
setenta caberas, pero esto no es por favor sino por
la necesidad en que se está de cumplir una condición
establecida en el pleito que sirvió de base en las
subastas del ramo de la tierra, condición que, vi-
va sosteniéndose en este pueblo por años innumera-
bles por que en otro caso hay la seguridad de que
no habría propositos, y se cesaría de este
interesante artículo: este ganado persiste con-
stantemente en la población y al menor entendido



No que se conculca manifestaras que es imposi-
ble la opinion vertidos de trax y hacer que se dea
tro de la debesa.

Por no molestar desagrada la intencion de D. U. y
por las indales de otros particular, pensaban tenderse
al desprecio la idea de saccon de tres r. por cada tabern,
pero para que U. S. se consueva mas y mas de la buca
por de los peticionarios, se ocuparon unguis legimientos.
La dehea de Calocmaria, pertuene a D. Juan Monero Gal-
con de su capital, a quien por succion del Sr. Albalde
y a invitacion del Baquero y la mayor parte de
los Madon, de quando vinno se rogi la entrada en aque-
lla a que se accio por dicho Sr. y en vista de esta ge-
nerada convinieron tanto el Sr. Baquero como los
grangeros, el dar como era justo tres r. por cada tabes
en el precatado Sr.: esta es la evacion a que ha querido
clases un colondo tan feo e indigno y no compensar
habaja inmensura.

Auntes quantos se tocan no se ve obra cosa que
mala fe y suociedad, pero lo que mas resulto es, ob
por que se presenta, restamando Antonio Lopez man-
to no trax quando alguna en la dehea ni en los

primera determinacion de este cuerpo municipal,
en cuando despus fuere preciso por efecto de las
qualas destruyase el que volviere a ser y fuesen
los lo acordado por el mismo.

Quanto queda manifestado es la verdad, en virtud
sin embargo volviere lo que en las conductas.

Dada cuenta del mismo que se halla inserto en el
Boletin oficial del dia 1.º y 2.º de mayo de 1870, referen-
do a invitacion a los contribuyentes asi mismo como fo-
rasteros presenten a la fin de la relacion jurada por
el termino de quince dias de la alteracion que halla se-
fido se requiera desde el año anterior o que prece-
dieron las ultimas o en otra caso ningunas estas
a fin de que la junta pericial queda desde luego
regirse en la confeccion de la Estadística 1.ª que
en dicha operacion se parte de principios seguros,
se acordó que se publique bando y se fijen en primer
orden en los sitios de costumbres 1.ª Intelectual del
Vinculacion y si en el mismo quince dias que ter-
minasen en dicho del proximo finca, no se pre-
senta las relaciones indicadas por quien corres-
ponde, se declaran desde luego ratificadas las pre-
sentadas y si los que se incluyeron nuevos contri-
buyentes se presenten relaciones de los conceptos



por que lo demand, la evaluacion de los valores de ofi-
 cio y no tendran otro a que se le oiga de agracia, y
 cuya circunstancia se entendera aplicable a todos las
 demandas que desobedecan quanto en estado municipal se
 previene de las leyes de sacran copia y se fijaran
 al ff. 1.º de conocimiento de todas, y si trascur-
 rido de plaza que se conde por la admision de
 repetidas relaciones, despues de transcurrido este, no se
 admitiran ninguna de aquellas. Se dio por terminada
 la sesion que sus meros. firmados de g. certifi-

Lopez Cerrato Martinez Obispo

Fernandez Gonzalez Martinez

Goylló

Martin

Nota y la venter y matriz de fin de mayo se publica bu-
 no y se fijaron. y se fijaron. y se fijaron. y se fijaron. y se fijaron.
 de en el Publico del dia 21 del actual y segun esta
 mandado, y ff. 1.º de conocimiento de todas.

Martin

Nota y la venter y matriz de fin de mayo, se dirige al



que cumplan con su deber en la fiel y ordenada custodia de
reputada suplemento, las comisiones hechas y ejecutadas. En el
los segundos de las prevenciones, doblar la vigilancia respecto
a las propiedades particulares a evitar los incendios q.
se puedan cometer en los castros, raras y puentes pues de
ellos no han de consentirse, sino luego que sea llegada la
epoca oportuna, que atendida la cordura de este termino
y la situacion topografica de los montes, el servicio de
vigilancia sobre ellos y sobre el termino, se cubra satis-
factoriamente con los empleados actuales. En la virtud de
la costumbre que esta introducida en este pueblo, respecto a
la vig.^a de los incendios que pueden ocurrir en el distrito,
y vigiendo según sus acuerdos útiles, favorables y ventu-
rosos q.^a fin de evitar en lo posible los estragos q.
ocasionan los repetidos incendios, por una unida de
acuerdo: En donde luego se coló que dos vigías persona-
lmente en el sitio llamado Cerro del Selo, desde cuyo punto
dominase perfectamente todo el termino, con presuncion
a los mismos que tan luego como sintiesen incendio
en algun punto del distrito, lo pongan inmediata-

montes en conocimiento del Sr. Alcalde y demás
individual de la municipalidad: que el servicio de
sentencias, sea de llevarse por el vicario constatare
do sin causa ni protesto alguno, relevándose cada
veinte y cuatro horas, exceptuándose de este servicio a
los pobres mayores de sesenta años: que se prohibe
ba fumar en los sitios de las barras, y que solo lo han
gan a distancia para de distancia de las personas
por todos sus términos y espes. con las precauciones
necesarias: que todos los trabajadores de campo nunca
traz permanezcan en sitios y mediduras en las fin-
das y riberas y q. uso del cigarro, no han de usar
otro combustible que el de la gresca de barbo, prohibi-
biéndose el uso de otro combustible diferentes al que
usado y nunca han de buscar en perforas. que cuando
los ganaderos y demás trabajadores tengan necesidad
de hacer caudales q. otros necesarios, los primeros
han de hacerse a distancia de trescientos pasos de los
montes y pastos en que se hallen establecidos con los
ganados, y los segundos no podrán hacerse en ningún
terreno de rastrojo o de roya sino en los baspederos y
tanto una como otros han de verificarse en boya
propiedad que se hallan en la tierra; prohibiéndose
el nombramiento de la comisión que ha de regi-



dar a los guardas en conformidad a lo que determina
 el art. 11 de la Real orden de 12 de Julio de 1858 ya citada,
 y por unanimidad eligió en los Srros. D. Alonso Payer
 Grolla y D. Nicolás Martín que quisiere la aceptaron y
 dieron las gracias. Y por ultimo se acordó que se pu-
 siesen bando y se fijen expedidos editos dando a cono-
 cer las disposiciones aqui acordadas, como tambien se
 fijes al pp. de repetido suplemento, usando de la facultades
 reservadas al Sr. presidente q. que con todo rigor de ley
 castigare a los que contravengan a cuantas disposiciones de esta
 Real cédula, y de cuantas de las medidas adoptadas al
 Sr. Gobernador q. que le cometiese a su Hon. Hon. por ter-
 minada la Sesion que sus meros firmasen de que certifi-

Loper Carrato Martín obexo
Grolla Martín
Fojas Grolla
Gomez Martinez
Martín Martín

Nota y la de q. y otro de mismo y por medio de oficio de
 puso su conocimiento del Sr. Gobernador cuanto con



ingresos obtenidos en aquella caja de depositos
conforme al art. 29, de la Instrucion del 7.º Julio ultimo,
mandando aquellas a la cantidad de \$ 1.000.000 cuatro mil
cuatrocientos cincuenta y tres r. diez y seis c., la cual ha
sido abonada en la cuenta del 29.º de interes que
se lleva a este punto, en cuya virtud, sus metes por
este mes se han abonado. En conformidad, a lo q.
se dispone en el citado art. e Instrucion se citaba en el
caso de autorias personales que en nombre de este cuerpo
Municipal se han citado cartas de pago, recibos de la
Tesoreria la cantidad de los referidos \$ 1.000.000. y si-
guda los correspondientes recibos: procediendo a la designa-
cion de persona que g.º el objeto indicado ha de represen-
tar a esta corporacion, y por unanimidad se agio en el
reputes D. Manuel Torres y quien se le remitira la autori-
zacion que se ha por conducto del Sr. Gobernador
segun esta providencia. Hecho por terminada
la Sesion que los mercedes firmen de que ser.



que el Ayuntamiento tubo a bien elegirlo en tres de Enero ultimo,
se citaba en el título de poderes a la provision de dicha plaza,
y de nombres personas que continúan desempeñando el cargo
de Depositario. En la villa de San Mateo, que
se publicase la mudanza en el Boletín oficial de esta pro-
vincia, para que en el término de treinta dias a contar des-
de el que se publica inserto dicho anuncio presenten los aspiran-
tes a dicha plaza sus memoriales en la Secretaría de Ayuntamiento,
en la cual se pondra de manifiesto el pliego de condiciones ba-
jo las cuales ha de hacerse la eleccion. Que estas condiciones
sean las que redacta una comision del Sr. del Ayuntamiento, y
que cumplido dicho término se de cuenta a la corporacion,
y que esta con vista de resultados reducida lo conducente.
Quisieron el nombramiento de la comision que ha de serar
por las condiciones ya aprobadas, y por unanimidad eligió
en los Sres. D. Cristobal Martin y D. Honorio Reyes Brilla de
hallandose presentes la mayoría. Despues se sustituya el oportu-
no expediente y la provision de dicha plaza es que
tendra por haberse contestado de este particular. Vase al
al nombramiento de persona que ha de continuar

y desempeñará el cargo de Depositario del fondo de pro-
piedad de propiedad en ejecución, Mayo en el Regedor tras-
to D. Mariano Tejedo a quien se le participara por
medio de oficio, en razón a hallarse formalmente enfermo con
cualquier de que se percione en la deposita a recoger, cuentas,
documentos y cantidades existentes en ella. También se des-
de que siendo la última sesión ord. de este mes y visto lo q.
determina el art. 26 de la ley regules de Ayuntamiento y de del Regu-
mento 9.º de ejecución con Regada la época de proceder a la
nominación de los electores que en un caso del Sr. A.R.
han de ratificar las listas electorales en todo el por un
mes de julio; y por ende en ejecución Mayo en los ofi-
ciales D. Mariano Tejedo y D. Nicolás Martín, y en los
mayores contribuyentes Juan Bonare Aguirre y Cristóbal
Otero propietarios y 9.º suplentes de los primeros D. Fernan-
do Bonare y de los segundos D. Lorenzo de la Cruz, a quienes
se le hace saber por medio de oficio en los que se les pro-
ceda que en el término de tres días manifiesten si acep-
tan o no el cargo. Del nombramiento que antecede se le cante
al Sr. Gobernador, según se previene en la citada ley, por el
presente, para que se declare con efecto de este particular de esta
9.ª que si ha de haberse en el expediente de ratificación que ha
de instruirse, y o cuya continuación se acordará por



la Junta electoral lo que precede. No haciendo otros men-
tos de que todas se levanta la sesión que sea por el
firmar de que certifica

Lopez Carrate Martinez
Gryllo Tijero Gomez Martinez
Vicente Quintana

nota y liquidaciones y por separado de que certifica de los particulares
de comprados y vendidos y por el que se manda
Martinez

Union ordinaria } la Valiente de los Hermanos, miembros mas de Julio de un
relacionado de señores: Manda a la Union ordinaria los Hnos. de
Junta que se designan al margen, bajo la presidencia de
Sr. Manuel Mico de Alcalde D. Felipe Carrate, de que se
habra, todo y aprobado el texto de la anterior, manifiesto de
H. que la Union de este dia tiene por objeto organizar, apro-
bar y censurar las cuentas del Sr. Alcalde y Depositario

correspondiente al año anterior de mil ochocientos y cinco
 y sucesos, se que lo presentada en los arts. 109 y 110 de las
 vigentes ley de Cuentas de P. N. Declarada abierta la Sesión, se
 procedió por las Cuentas con el mayor detenimiento al examen
 de una y otra cuenta y se hizo, así de las relaciones de car-
 go y data que acompañan a la citada cuenta del Depósito
 y manifestando dicha C. N. sacados los en sus todo confor-
 ma a que está y arreglada a cuanto se dispuso la Instrucción
 del R. M. de las aprobadas y aprobadas en cuanto ha lugar,
 M. N. que está. Mencionada a la misma que se consi-
 raba en la vía, y que así verificada, se remiten originales
 al Sr. Gobernador de la prov. G. y C. conmutadas por el Sr.
 Dep. prov. para que remita la superior a las mismas.
 Así lo dispuso dicho Sr. N. y lo firmo como acostumbra
 de que está.

Notario: *[Signature]*
 Lozano *[Signature]* Carrato *[Signature]* Martínez *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

En P. N. de P. N.
 de que está
 como a que
 así de que
 la cuenta orig.
 del Depósito
 M. N.

En Madrid a Sesenta y tres y ocho de Julio de
 mil ochocientos sesenta. Firmados en sesión ordinaria los
 Sr. N. de que se acompaña el original que se remite a...



Marque y después de haber leído y aprobado de este anterior, el Sr. presidente declaró abierta la sesión de esta día. Por los señores Sres. se dejó: que habiendo terminado el primer semestre del año actual, se estaba en el caso de autorizar persona que a nombre de la Corporación, presentara la cantidad que a la misma corresponde por el estado semestre, por exequatarios de las rentas que las fincas enajenadas le producen, según lo determinan las superiores disposiciones al año siguiente, y procediendo se por sus acuerdos a la elección de persona que ha de representar a la municipalidad, cuyo voto por acuerdo unánime en el Sr. D. Diego Romas, al que se le remitirá la correspondiente autorización que se le ha, por conducto del Sr. Gobernador, según voto mandado.

Se dio cuenta de una instancia de D. Antonio Borrero de vo de frente del Sr. de fha. Dijo y se dio del actual y a continuación de lo cual se informó sobre la vida y los nombres de los obreros de aquella original, según lo debían en la misma. Se dio por terminada la sesión.



de los sufragados, se estaba en el caso de restituir los intereses que le correspondían por los depósitos presuntamente de los sufragados, según en los autos en que se encuentran sus liquidaciones, conforme a lo determinado en la disposición 1.^a de la citada Real orden de 6 de Agosto de 1859, toda vez que el fondo de los sufragados de dichos intereses para atender a cubrir sus sagradas obligaciones; habiéndose la citada restitución al Sr. Gobernador por medio de escrito oficial que dirige el Sr. presidente a S. E.: por dichos Sr. presidentes, al nombramiento de persona que a nombre del Municipio ha de cubrir los intereses correspondientes y poniéndole en ejecución por unanimidad, luego a el Sr. D. Diego Bruna, a cuyo Sr. se le procura de la oportuna autorización que le sea necesaria por solo Sr. Gobernador.

Dada cuenta a los señores de la Real Audiencia de México en sesión en el Cabildo oficial de la noche del día 30 de Julio anterior, por la que se recomienda el cumplimiento de la señalada con el núm. 24 inserta en el citado periódico del día 20 de Mayo último y visto por sus señores que

que no se ha instruido el expediente para el aporose
documentos de los señores de la Real Audiencia de Madrid.
Venga luego por el Sr. presidente aquel testimonio de
cubierta, certificación de este particular de notas. Se dio
por terminada la sesión que sus señores firmaron en
que yo de suerto certifico = entre líneas = de = de mor.

Yo = todo = yo =

Lopez Cernato Martin Otero

Lopez

grylla

Lopez

Martin Otero

Martin Otero

nota y con fta. por de dicho expediente, desde certifi. del particular
de esta que precede, habiendome tambien dirigido al Sr. Sr.
bernador la Autorizacion hecha a D. Diego Ponce y oficio a
D. D. reclamando los intereses q. a esta Corporacion le correspon
dan por el efecto de los bienes q. le han sido enajenad.
os, todo segun se manda. Se anota q. de si consta =

Martin Otero

Martin Otero

La Real Audiencia de Sevilla, Merced y cinco y dos de agosto
de mil ochocientos setenta y cinco en sesión ordinaria.
En los señores de la Real Audiencia que se designan al margen



Después de haber leído y aprobado el acta anterior, y declarada
abierta la sesión de este día, sus merced. dijeron: Que utau-
do consignado en el precepto del teniente don el sugeto de
lo que pueda producir el término del abobadero de la dehesa
Royale, se vota en el todo, de proveyer a la subasta de
aquel, segun la costumbre y sualamiento de día o más en g.
ha de celebrarse el remate; la ruya virtud, dichos señ. por au-
te mi la Junta. acordaron: Que se proveya a la subasta de
citado término por los señores Abdo Prado y Fernando Suan-
traf a quienes sus merced. nombra por su aceptación y
juramento, y se suela g. de primer remate el día dos de
inmediato de este mes y g. el de adjudicación y sujeta de la dehesa
de diez ochos del mismo, segun antes tuvieron lugar de diez a
don de las mismas respectora en estas vedas territoriales
demonstrando de porramientos por medio de bando y fijación de editos
y por último, que se instruya el oportuno expediente que para
primaria en virtud de este acta. Así lo acordaron mandos
y firmas los señ. del Ayuntamiento como acostumbrado
de todo lo que yo de secretario certifico.

60
Lopez

Martinez OTERO

Grylls

Lopez

Lopez Martinez

Sancho

Nota } de otras cosas del mismo de papeo testif. no recuerdo que suceda
segun se mandas =

Sancho

Acta de la Sesion } de la Villa de Malverde de Sierra, Meriada y Montes
y mueres de agosto de mil ochocientos y sesenta: se reunieron en
las casas conditoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde
D. Juan Lopez los Vnrs. del Ayuntamiento y los vecinos que se ayun-
tan al margen en numero de ochenta y tres a los cuales
estaban representados todas las clases del pueblo segun lo pre-
visto en el Real decreto de 14 de Mayo de 1856 y art. 123 de
la Real Instruccion de 26 del mismo mes y año al efecto de
deliberar sobre los medios que debieran adoptarse y en consecuencia
tomar la cantidad de su suabramiento y cubrir el deficit
de resultades. Dada cuenta por mi el Jefe de la Superior
orden del Vn. Admor. de Navarra y de la provincial de dicha

[Signature]



30 de Setiembre último, a donde se refieren el señalamiento de los
terrenos que se le han en esta villa por ración de su cabecera
miente; y según aparece de la misma, esta villa debe pagar p.^a
el tercio la siguiente =

	Por p. ^a
Por vino	1000.-
Por aguardiente	3350.-
Por aceite	1.060.-
Uvas y Mosto y Salada.	2155.-
Subor de oro y Plata.	618.-
Miagros	229.-
Total p. ^a el tercio	<u>12,368.-</u>

Entendidas las partes de los precedentes datos se procedió a tra-
tar sobre el medio o medios de hacer efectiva la expresada
cantidad con arreglo a las disposiciones del Real decreto
e instrucciones citadas y después de discutido suficientemente
el asunto por unanimidad se acordó: Que el único medio de
hacer más efectiva y subsistente el dicho impuesto lo es
el de establecer la ración en la cabecera de todos los
ramos y constituyen el señalamiento (suprimiendo el del de
quello de los cabados que quedará por ahora según

costumbres, puesto que dicho medio u el mas fa-
 vorable y ventajoso que se halla, y que para
 obtener la autorizacion correspondiente, se pudiese establecer
 la industria, solicitud de la Honra. Diputacion, con certi-
 ficacion de este acto, la cual se remitiray al Sr. Gober-
 nador con acta de oficio del Sr. presidente, a fin de que
 pueda obrar los efectos que pugnaron el auto citado sus-
 tento. Se dio por terminada la sesion que firman los
 Señ. del punto. en los momentos que salieron de aca
 de todo lo que go el Monte. certifico

Lopera Cerrato Martinez Otero
~~Martinez~~ Fajardo Goylla Gomez

Juan Pedro Machuca Sebastian Viqueza
 Alonso Joaquin Lopera Mosiso Lopez
 Benito Mercedes Gomez Benito Machuca

Nota

Se mandó
 del mismo
 se remitio
 copia de este
 auto al
 Sr. Gobernador.

de oficio
 Ventura



Cristobal Otero Pablo Cerrato

Manuel Cajado Juan Parra

Benito gulecarin Juan Felix


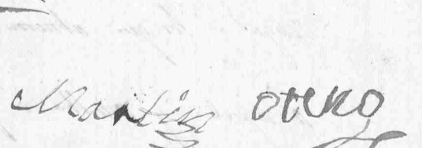

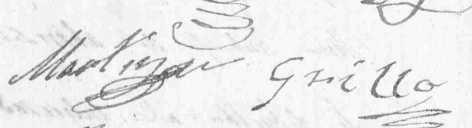

Diego Martin Bamagan
Sanchez


Juanito Ventura



Union ord. } Plazuela de Merced menores diez y nueve de los
 miembros de mil ochocientos sesenta: Nuncio en sesión
 ordinaria los señores del Ayuntamiento que se designan al margen
 bajo la presidencia del Sr. M. D. Juan Lopez, después de haber leído
 y aprobado el acta de la anterior, dice cuenta de instrucción
 presentada por Juan Gomez Barria de esta vecindad, en la que
 se solicita, se tape el Pozo que se halla abierto en la del barrio
 de Pozos junto al camino de Araya, a fin de evitar las perjuicios
 que en las personas y ganados pueden ocasionar el ~~aperturamiento~~ dicho
 dicho pozo, la seguridad, las mismas razones: que como lo solicitan
 en el peticionario en su escrito y por el Sr. presidente se les permite
 tapar a los que abren el indicado pozo que desde luego tapen
 a igual y multa a guardar el terreno en la misma forma que
 tenía antes de abrirse aquel, en la cantidad, original, se
 le devuelve al interesado en copia relacionada de lo que se ordena
 do. Dijo tambien cuenta de otra multa presentada por D.
 Pablo Corato, en la que solicita que se quite, ha habiéndose
 declarado en su favor el sumate del material del abrota

pero por la cantidad de documentos suarados y como
en dicho ritual se le han ocasionado bastantes perjuicios
por la tormenta del día anterior, cuyo ritual
nunca se han pp^{ta}, solicito de sus merced. se sirvan hacer
en consideracion de las perdidas y de la baje de la cantidad
del ritual, lo que en concepto de sus merced. como fuese de
cuya virtud, los Sr. del ayuntamiento dijeron: que una comision
de su seno, compuesta de los Sr. D. Fernando Gomez y D. Alonso
de Paganz Gorda, se pase a reconocer los danos que se hacen
y con vista de lo que relate de dicho reconocimiento se
providera lo conveniente, y que la solicitud presentada, se
lleve al expediente de la referencia, en donde se han de
hacer los dilig. y que la misma proporcion, que en este
proceder mas se sacen. se dio por terminada la sesion que
sus merced. firman como acostumbra, de que certifico =
Lo tachado = no = v.

 Lopez Carrate  Martin Otero
 Lopez  Martinez Grillo
 Jacinto Quintana

Para lo que la misma fha. se ha entregado a Juan Gomez, la solici-
tud presentada en 16 del actual, con la copia relacionada,
segun se manda =




Sim. Extraord.

Estadística
de
población

Del Gobierno de Herrera a veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos sesenta. Remido en Suva. Extraord. los Sr. de
 Ayuntamiento, a un numero igual de mayores contribuyentes
 que aparecen designados al margen, previa relacion por cédula, y
 despues de haber leído y aprobado el acta referida, despues recien
 de la superior orden del Sr. Gobernador de fecha 22 del que ri-
 je, y enterada sus meritos de lo preceptado en la misma,
 se despues ante todo traer a la vista los antecedentes que obran
 en Secretaria, y puestos que fueron de manifiesto, se procedio con
 el mayor detenimiento a deberas y volver la vista, sobre
 el numero, costo y positivo de vecinos que existen en la re-
 tualidad, y resultando de los datos que se hallan presentes
 que en 1852 hubo un recibo de cédulas de 225, y en la re-
 tualidad, solo aparecen escritos un numero de cuatrocientos do-
 se vecinos, resulta por consiguiente una deficiencia de su-
 vos de nueve, cuya baja la proporciona el fallecimiento de
 otros tantos vecinos desde aquella epoca, la traslacion de otros
 a diversos puntos y la union que de pueblos y villas se

ha efectuado legitimamente, según constituciones y disposiciones
que el número de niños del municipio, sin perder de
vista el número de matrimonios que desde aquella
época se celebran, según aparece de los citados libros tra-
dos que están presentes: Como en poblaciones como esta, no
pueden hallarse nada, y que a pesar de esto los funcionarios
que han sido encargados en la formación y cumplimiento de
este censo de población, han propendido por el cumplimiento de
la verdad, resulta: que en la actualidad, solo existe el nú-
mero de matrimonios doce personas que queda de signado, y
no encontrando los medios que al verificar el Sr. Alcalde
el período de verificación según le estaba encomendado haya he-
cho sustitución alguna, acuerdan: Que en cumplimiento de lo
que previene el Sr. Gobernador en esta dicha orden, se le
remite a S. E. testigo de esta ceta, en la que aparece de manifi-
esto convenientemente las causas que motivan la baja del
número de niños que se nota comparada con el recuento
que se verificó en veinte y uno de Mayo de este
presente año de noventa y siete. Así lo acuerdan man-
dan y firman los señores del Ayuntamiento y
Procurador de que yo de Secretario del mismo, Cer-



Tejeda
Lopez Carrata Martin

Gryllo Gomez Martinez Otero

Juan Vicente Lopez Antonio Lopez
Lorenzo Delatorre
Juan Pedro Machuca

Juan Gomez Alonso Joaquin Fran. Gomez
Benito Mercedes Gomez Lopez

Sanito Matamoros

Señon ord. de la Valverde de Hermanas viernes veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta: reunidos en sesion

ordinaria los Sr. del Ayuntamiento que se designan al margen, bajo la presid. del Sr. D. Manuel Lopez, de S. para de haber leído y aprobado el acta de la anterior, fue declarada abierta la sesion de este día. Dada cuenta a sus merced. de la Superior orden del Sr. Gobernador

dados de fha. 22 del actual, en la que S. S. manifiesta haber desaprobadado el expediente de el aprovechamiento de bellota en la provincia Montañesa, se acordó por dicho Sr. que en virtud de lo que previene en estos reales ordenes que obra unida en el referido expediente de la referida, se está en el estado de S. S. a fin de la licitación el expediente de bellota, bajo las condiciones que copiadas aparecen en repetido expediente y rebata que ha sufrido dicho expediente, y para cuyo efecto se señala el día treinta del actual y el día del proximo Octubre y horas de once a una de las mananas siguientes en estos reales ordenes, y para la concurrencia de licitadores fijense escritos en los sitios acostumbrados de esta poblacion y con intento oficio del Sr. presidente, dirigase anuncio al Sr. Gobernador de la provincia, a fin de que S. S. se sirva mandarlo publicar en el Boletín of. de la misma, por el presente Sr. Sr. lo que se certifica de este modo en el dicho expediente de que obra los efectos de los haberes siguientes. Se dio por terminada la Sesion y sus mandos firmados de of. certifica

Lopez Carrate
G. Grillo
Martinez
S. S.
S. S.
S. S.



Juan V. - Verde de Merced, martes 11 de octubre de mil ochocientos
 sesenta y cinco: cuando en sesion ordinaria los Sres. del Ayuntamiento
 se dedican al negocio, despues de haber leído y aprobado
 el acta anterior, el Sr. presidente declaro abierta la sesion de
 este dia. Dice cuenta de la superior orden del Sr. Gobernador de
 Gu. de el proque pasado 11 de sep., e inteligencia y puen-
 tado sus meros. del contenido de la misma, por este mi se-
 ñor. dijeron: Que en diez y siete de setiembre del B. B., y en confor-
 midad a lo prevenido en circular numer. 223, inserta en el Bo-
 letin oficial del dia tres del mismo y desde decreto de diez
 de octubre de dicho año de B. B., por el que se manda, se con-
 tinue la enajenacion de los bienes de propios y comunes
 de los pueblos con arreglo a las leyes de P. de Mayo del B. B., y
 11 de Julio del B. B.; y en conformidad a lo prescrito en el art.
 1.º de la Ley e Instruccion de dicho Julio, se acuerda: Que de las
 dos de las (existentes entonces) y atendidas las circunstan-
 cias de esta localidad, se alega q.º el aprovechamiento de
 sus frutos por el ganado de labor, la Hacienda Real

V. V.
 Lopez
 Herrero
 Martin
 Prieto
 Tapado
 Romero
 Martin

por ser la mas á propósito q.^a dicho fin, y la que
debe permanecer en esta (y esta) destinada al apor-
tamiento conueni, y que para que dicha finca se de-
clarase aceptada de la venta, se acordó instruir el
oportuno expediente con arreglo á los parrafos 1.^o, 2.^o, 3.^o, y
4.^o del art.^o 1.^o de la Instruccion de repetido Julio de 56, ta-
mo así se efectua. Visto lo que se dispone por la citada
superior orden que se tiene á la vista, dichas leyd. conser-
uau: Que por cuanto se deja consignado, queda reproducido
y ratificado el acuerdo de 17, de febrero de 1853, ya referi-
do, substituido por el presente sea aceptada de la venta
la repetida finca de Bogal, no tan solo por conuenir así
á las circunstancias locales, sino es por que ya no se ha
quedado al pueblo mas finca que la que se trata, unico
y esclusivo terreno con que solo cuenta el Municipio para
sostener el ganado de labor. Acordose por ultimo que, en
el dia de mañana, se remita la Municipalidad para dis-
cutir sobre los particulares que comprenden la repetida
orden, y que de este acto, se tome certificacion para
que sirva de base en el expediente que por la mis-
ma se manda instruir. Se dio por terminada tal

ante mi se leen de forma: En respecto al particular 1.º de
prevista orden, la cabida y calidad del terreno que se
pretende destinar y se halla destinado a Real Cofradía,
cuya cabida es de 760 fanegas equivalentes a 589, hecta-
reas, 50, áreas 76, centurias y 29, decimetros cuadrados
y la calidad del terreno de una clase superior; pero el
dicho numero de hectareas, áreas, centurias y decimetros,
es el indispensable necesario para el sustento del
ganado de labor, en conformidad al numero de labores
que existe en la actualidad en la población. Respecto al
particular 2.º, el presente se ha certificado en el expediente
con vista de lo que aparece en el catastro de Segura existente.
Respecto al particular 3.º, 4.º y 5.º de repetida orden no de-
be hacerse mención de ellos y omitir los razonamientos que se
refieren a los mismos para hacerse, en razón a que el
pueblo no tiene solicitado ni queda solicitado ningún otro
terreno de aprovechamiento común, mas que la citada de-
hesa Real, por la sencilla razón, de que todos los
demás terrenos que tiene de propios esta villa, le han sido
enajenados por virtud de las leyes de desamortización ci-
viles, y no le ha quedado por hoy mas que la repetida



dehesa, y no tiene ningún otro terreno de aprovechamiento
comunal que poder solicitar. Respecto al particular 8.º, debe
dearse: que segun los datos estadísticos que obran en la
el número de vacas que resultó, cuando se efectuó el censo
en 1852, lo fue el de cuatrocientos veinte y uno, y en la actual
idad solo existen el de cuatrocientos doce.

Las condiciones agrícolas, comerciales e industriales de la
poblacion, segun el particular 1.º, de la orden ya repetida,
debe manifestarse: que el pueblo es pura y exclusivamen-
te agrícola, pues que comercio no existe ninguno, y
en industria sucede lo mismo, pues que si bien es ver-
dad que existen seis o siete ranchos que se destinan al
tráfico de conducir y vender líquidos y transportar gra-
nos, segun resulta de la matrícula corriente, tales
condiciones industriales no deben reputarse en su-
da, por el poco número de vacas que se encuentran
dedicadas al ejercicio de tal industria, segun queda
apuntado.

Con referencia al particular (8.º), el número y clase

de las tablas de ganado existente, destinados a la
 labor, u el que con referencia al catastro de riqueza
 corriente, a continuacion se expresa = Nulas documentas
minuta y dos. = Docenas = diez y sucesos. y usual dos
minuta y sesenta. Total de todas quinientas once. de
 esta atencion, y siendo visto que por sus mos. se han
 comprendido en este acta, todos cuantos particulares com-
prende la repetida orden, por unicidad, recuerdan: que
 por el presente secreto y por separado, se toloquen certi-
 ficaciones literales de cuanto se dijo dicho en cada uno
 de los citados particulares, en el exped. mandado instru-
ir, por esta orden, visadas aguardadas por el th. p. d. 849
 Asi lo recuerdan, mandan y firmam los Uros. del g. p. d. 849
 como acostumbra, de que certifico =

[Signature] Lopez Carrate Martin Ferrer
[Signature] *[Signature]*

Grillo Jacinto Quintana

Nota y de como se visadas aguardadas certif. de mandam. autoridad mandam.
 de g. p. d. 849 = *[Signature]*

Expedicion y division de Valencia de España, miércoles diez de Octubre
del añ. 1865



de mil ochocientos sesenta y uno: Nuncios su señoría
El Ayuntamiento pleno const. de la misma, con asistencia de va-
rios señores, el Sr. Alcalde presidente declaró abierta la se-
sion ord.^a de este día. Leida por mí el Verbot. el acta de
la anterior, fue aprobada por unanimidad, por dicho Sr.
Sr. presidente se dio intelig.^a con el Mayor de Placeres
del presupuesto que ha de pagar desde primero de Enero
de mil ochocientos sesenta y uno, y luego que se hubieron
informado sus merced. se puso a discusión y votación
por la jefatura y artículo, y por unanimidad manifesta-
ron, que, las diferencias que aparecen en el estado uni-
do a estado presupuesto, proceden de la causa que en
el mismo se expresan, comparados los gastos q.^a mil
ochocientos sesenta y uno, con los que comprende el presu-
puesto actual, y hallándose conformes los gastos que
en él se figuran, se aprobó por la Municipalidad,
bajo el concepto de que se ha de exponer al Sr. Jefe
de la Sección por el término de treinta días que se
contaran desde el de mañana y concluíren su mes



Quia. Apropósito del Sr. presidente se manifestó a las
Municipalidad, se citaba en el caso de proceder a for-
mular las condiciones que han de regir en el proci-
pio con los arrendamientos de las tablas que ha-
bitan los profesores de primera enseñanza, como tam-
bien las de los locales en donde se hallan situadas
las escuelas. Los Voces. del Ayuntamiento en vista de la pro-
posición dijeron: Que sin perjuicio de las que tienen
establecidas en el acuerdo de 30 de Junio del año ul-
timo de 1859, proceden a formar las siguientes.

1.^a Que el arrendamiento ha de dar principio en 1.^o de Enero
del siguiente año de 1860, y concluir en Diciembre y
día de Enero del mismo, sin que durante dicho
tiempo, pueda levantarse ni incomodarse al in-
tervino en la librería, y si se efectuare por
de nuevo la venta de alguno de los edificios que
son objeto del arrendamiento, etc, ha de ser respecta-
do por el nuevo poseedor.

2.^a Que la cantidad que cada uno de dichos edificios

ha de pagar en todo el año han de ser las mis-
mas que se hayan consignadas en el prototy-
po que ha de regir en el proximo año ya citado
las cuales se expresan en la forma siguiente =
380 r. p. la tasa del Maestro, y 200 p. el local
de la escuela de niños, y 500 p. la tasa de la Maes-
tra y local de las niñas.

3.ª En el pago de dichas cantidades ha de efectuarse
por la depositaria propia por trimestres vaci-
das, y cuando el dueño quiera recibir en junto el
total importe del arrendamiento se le satisficra
en el Mes de Mayo, del año respectivo al en que termina
el contrato.

4.ª En las cosas de venta del dueño de cada predio,
los reparos que aquellos necesitan, durante el
tiempo del arrendamiento, y que en primero de
Octubre de cada año, se ha de renovar el arren-
damiento, bajo las condiciones aqui consignadas y
las que en lo sucesivo una vez se hiciera la transigien-
cia, mientras tenga necesidad de efectuar este arren-
damiento; acordase por sus merced. que para ser-
vir a efecto el que se pretende p. el inmediato
año, se hagan comparecer a los respectivos dueños



de sus señores precedentes que la son Maria Delgado y D.
Juan José Machuca, a quienes se les hará intelig.^a de
las condiciones que han de servir de base y^a el
arrendamiento que se intenta y en vista de lo que
manifiestan, se resolvió por sus meritos. lo que con-
ducia, y hubieron comparecer ante los Sres. del J. J. J.
a los susodichos Delgado y Machuca, quienes penetrados
de las condiciones que quedan estipuladas, manifes-
taron lo primero: que por su parte queda renovado
el arrendamiento, por la cantidad de los 5000 y bajo
las condiciones que se hallan establecidas. A segui-
do, expuso: que respecto al arrendamiento del Lo-
cal de la Junta de sufragios queda efectuado el arren-
damiento p.^a el proximo año, no asi el de la casa
que habita el profesor, en razon a que el exponen-
te ^{+ y tiene necesidad de} necesita abitarlas desde junio de suero. En
vista de esta manifestacion, sus meritos. por tanto
se le acordaron: que sin embargo de las

Utraher, que se vota en la poblacion, de las
monedas, procurara por todos medios
sea susceptible de mostrar una q.^a que sea
colocado el profesor, y luego que esto se verifique,
se hará el oportuno arrendamiento y se hará mun-
ta a la superioridad, sin perjuicio de reunir, co-
pia de este acuerdo cuando se haga la de los plan-
taciones del presupuesto, segun se halla mandado.

Asi lo acuerdan, mandan y firman los Jueces
señalados con los referidos Delgado y Machuca de
que certif. — entre manos — y tiene necesidad

de — sales —
Lopez Cerrate Martin ^{Otero} Martiengo
Figueroa Grillo Juan Jose Machuca
Alonso Delgado
y Lopez

Nota a la mesa y otros del mismo arrendaje certif. a este
efecto —

En la villa de Salamanca, a diez y siete de
Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.



Ministerio de la Sección Ordinaria los Señores del Excmo. Ayuntamiento que se designan al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco López, y después de haber leído y aprobado el acta anterior, fue dada reada abierta la Sección de este día. Los Señores Dnxs. que se dio cuenta de una orden del Sr. Contador de Hacienda pp. de la prov. de fecha 12 de Set. anterior, en la que se manifiesta de autorizada persona que a nombre de esta corporación se ha de pagar la cuota de pago importante de \$ 12,000.00 al que se ha expedido en favor de este Ayuntamiento por la Gr. parte de los ordenes por cuenta de las fincas que a estos propios se han sido adjudicadas; la cuya vista, los señores por parte del Sr. Secretario acuerdan: Que la vista del contenido de la citada superior orden, se autoriza al agente que representa al Ayuntamiento en la capital de prov. D. Manuel Pérez y a el encargado de la citada cuota de pago, y que

La Autorizacion que se hace se dirige por
medio de oficio del Sr. presidente y por el
conducto del Sr. Gobernador, segun esta prevenida.
Dios cuenta de la Real Orden de seis del a-
tual, que se halla inserta en el Boletin of. del
Sr. P. del mismo, de num. 122, por la cual, la
Regia (P. D. S.) se ha servido resolver que las
operaciones del patron, el sorteo y sorteo
p. la quinta correspondiente al proximo ano
del 863, se verifique en los plures y forma que
comprinden las disposiciones de esta Real Orden
del Sr. P. en su consecuencia, y bien penetradas
sus meros del contenido de aquella, acordaron:
Que desde luego se proceda a la formacion de la
patron de todos los que se hallen comprendidos
en el uno primero y segundo de la disposicion 3.^a
de repetida Real Orden, y que cumplida que sea
esta operacion, luego que sea llegado el tiempo
oportuno, se acordara lo que proceda. No ha-
viendo otros asuntos de que tratar, se dio por ter-
minada la sesion que sus meros firmaron y



go la testifico =

Lopez

Cesario Martin

OCUP

Figueroa

Martinez

Grillo

[Signature]

Jacinto Santana

Nota y don Juan v. y de los del mismo, y por oficio del Sr. Presidente se dirigió al Sr. Gobernador la comunicación que se le hace a D. Manuel Ferrer en el acta precedente =

Santana



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]